

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

ELECCIONES MUNICIPALES

De conformidad con lo prescripto en el artículo 44 de la Ley municipal, y haciendo uso de las facultades que me confiere el 47 de la misma, he acordado convocar á elecciones generales ordinarias para la renovación bienal de los Ayuntamientos, señalando, según se me ordena por la Superioridad, el domingo, 12 de Noviembre próximo.

Los actos referentes á la elección se ajustarán á los preceptos de la Ley de 8 de Agosto de 1907, aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores el escrutinio general y declaración de las incapacidades y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el artículo 60 de la Ley electoral antes citada.

Esta elección afectará á los Concejales que se posesionaron en 1.º de Julio de 1909, que son á los que corresponde dejar sus puestos en 1.º de Enero.

En la misma elección, además de cubrirse todas las vacantes ordinarias que corresponden á la renovación bienal, se cubrirán las extraordinarias por vacantes naturales, por fallecimiento, excusas ó incapacidades siempre que éstas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos ó

dictado disposiciones superiores agotando la vía gubernativa.

También serán objeto de reelección las vacantes que existan por nulidad de elecciones en cuyos expedientes electorales se haya ultimado todo el procedimiento de reclamaciones y estén pendientes nuevas elecciones.

Los Ayuntamientos se constituirán el día primero de Enero próximo en la forma que la Ley orgánica establece, teniendo en cuenta para su constitución lo que al efecto determinan los artículos 52 y siguientes de dicha Ley.

Creo conveniente llamar la atención del cuerpo electoral de esta provincia acerca de la sanción penal que establece el art. 64 de la citada Ley de 8 de Agosto de 1907, para el elector que, sin causa legítima, dejase de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el art. 2.º de la misma.

Queda abierto el período electoral desde la publicación de la presente circular hasta la terminación de los escrutinios generales, cesando también desde hoy todas las Delegaciones y Comisiones que en la provincia vengán funcionando.

Oviedo 22 de Octubre de 1911. -El Gobernador, *Francisco Roncalés*.

